



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

ACUERDO NÚMERO 29

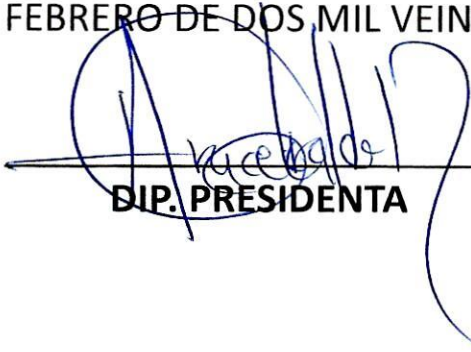
EN LO GENERAL: RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ENCONÓMICO,
MEDIANTE LA CUAL EL IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE RO-
SARITO, BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A ESTA SOBERANIA, PRESENTADA EN
FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

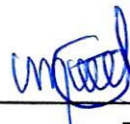
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO NÚMERO 29 DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO
POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

ACUERDO No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL EL IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentada por el C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por el cual exhorta a esta H. Soberanía a ordenar al XXIV Ayuntamiento de Ensenada se abstenga de determinados actos recaudatorios y transfiera cierta información y recursos económicos, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la proposición**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina “**Texto propuesto**” en la que se transcribe la pretensión del autor.



IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la proposición”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de **“Consideraciones”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al estudio, análisis y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de enero de 2024, el C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó Punto de Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de enero de 2024, relativo al exhorto al H. Congreso del Estado de Baja California para que esta Soberanía emita de manera urgente



exhorto al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a efecto de que se abstenga de llevar a cabo la ejecución del cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y zona federal marítimo terrestre al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que forman parte legalmente del municipio de Playas de Rosarito, así como la transferencia de recursos económicos de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 a la fecha de todas las cuentas efectivamente cobradas del Poblado de Santa Anita y poblados aledaños.

2. En fecha 22 de enero de 2024, mediante oficio No. 1135, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 23 de enero de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio número PCG/541/2024 signado por el Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante al cual acompaña el Acuerdo señalado en el numeral 1 de este apartado con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los Municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, mantuvieron una disputa histórica por el territorio denominado Santa Anita y poblados aledaños.

Mediante el Decreto número 166 publicado en el Periódico Oficial de Baja California el 21 de Julio de 1995, fue creado el Municipio de Playas de Rosarito. Sus límites, al norte con el Municipio de Tijuana y al Sur con el de Ensenada, quedaron definidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.



El 15 de Octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la cual abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. En el artículo 26 de esta ley se estableció que el Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, **Ensenada y Playas de Rosarito**, "con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el **Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**".

En el artículo sexto transitorio se dispuso que los municipios conservarán la extensión y límites territoriales existentes a la fecha de promulgación de esta ley y se estableció un plazo de 90 días para que el Congreso expidiera el Estatuto Territorial. Este plazo fue ampliado a un año mediante una reforma al referido artículo transitorio, sin embargo, el estatuto no fue publicado en dicho plazo.

Controversia Constitucional 82/2016

Derivado de múltiples solicitudes presentadas por el Municipio de Playas de Rosarito al Congreso de Baja California para que expidiera el Estatuto Territorial al que se refiere el artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal de esta entidad, dicho estatuto continuaba sin expedirse. En contra de esta omisión, el municipio de Playas de Rosarito, promovió la **Controversia Constitucional, 82/2016**.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró fundada esta Controversia el 24 de enero de 2019, donde sostuvo que al no existir claridad en la definición del territorio que corresponde a cada Municipio del Estado de Baja California, éstos se ven impedidos para llevar a cabo adecuadamente las funciones que Constitucionalmente se le encomiendan, pudiendo presentarse casos en los que tales funciones se realicen simultáneamente por dos o más Municipios o incluso por ninguno. Por lo cual, ordenó al Congreso de Baja California expedir el referido Estatuto durante el siguiente periodo de sesiones.

Finalmente, el 3 de enero de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto número 15** que contiene el **Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California**, en el cual determina que el lugar denominado Santa Anita pertenece al Municipio de Playas de Rosarito.

Controversia Constitucional 15/2020.

El 7 de febrero de 2020 el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por conducto de su Presidente Municipal y la Síndica Procuradora promovieron la **Controversia Constitucional 15/2020** en la que demandaron la invalidez de: a) el Dictamen número 1, de 21 de noviembre de 2019, por el cual las Comisiones Unidas



de fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso local sometieron a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo el proyecto para expedir el **Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**, y b) el Decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de enero de 2020, mediante el cual se expidió el **Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California**.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de noviembre de 2022, sobreseyó la **Controversia Constitucional 15/2020** promovida por el Municipio de Ensenada.

Controversia Constitucional 16/2020.

El 31 de diciembre de 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos Números **33 y 34**, expedidos por el Congreso de Baja California. El primero de ellos contiene la Tabla de Valores del Municipio de Playas de Rosarito, para el ejercicio fiscal 2020 y en él se incluye al territorio de **Santa Anita**. El segundo de ellos contiene la tabla de Valores del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal 2020 y no incluye a dicho territorio, a pesar de que así lo había propuesto el Municipio de Ensenada. A través de esa controversia el Municipio de Ensenada impugnó ambos decretos.

El 7 de febrero de 2020, el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por conducto de su Presidente Municipal y la Síndica Procuradora promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la **Controversia Constitucional 16/2020**, en contra del Congreso, el Gobernador Constitucional y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Baja California, por la expedición de los Decretos **33 y 34**, publicados en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2019.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de febrero de 2021 sobreseyó la **Controversia Constitucional 16/2020** promovida por el Municipio de Ensenada.

CONCLUSIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sobreseer las controversias constitucionales 15/2020 y 16/2020 promovidas por el Municipio de Ensenada, **confirma que Santa Anita y los poblados aledaños legalmente forman parte del municipio de Playas de Rosarito**, tal y como lo establece el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California. En ese sentido, los residentes de Santa Anita sólo deberán hacer trámites ante el Gobierno de Playas de Rosarito.



Una servidora, Hilda Araceli Brown Figueredo, en mi calidad de Presidente Municipal de un Gobierno humanista, en ningún momento ha detenido los servicios públicos, los apoyos y el bienestar social en dichos poblados.

El Congreso del Estado de Baja California, es un órgano competente y que ostenta la facultad constitucional y legal para conocer y resolver de manera definitiva las diferencias sobre cualquier cuestión accesoria que acontezca en el desarrollo del asunto principal, ya que se ubica en la hipótesis de la competencia originaria del Congreso del Estado, dicha situación debe quedar comprendida en el ámbito general del Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California.

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

EXHORTO

“PRIMERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California emita de manera urgente EXHORTO al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a fin de que ordene la abstención de llevar a cabo la ejecución de cualquier acción de cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre, al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que formas parte legalmente del Municipio de Playas de Rosarito, derivado del sobreseimiento de las Controversias Constitucionales 15/2020 y 16/2020 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“SEGUNDO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene de manera inmediata al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, la transferencia de todos los expedientes y padrones de las cuentas registradas de Predial, Licencias Municipales, Comercio Establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre.”

“TERCERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene la transferencia de los recursos económicos de los cobros efectivamente pagados con efecto retroactivo de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente a los conceptos mencionados en los párrafos anteriores.”

IV. Análisis de constitucionalidad.



Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Por otro lado, el numeral 116 de la Carta Magna dispone que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, sin mayores limitaciones que las ahí previstas.



El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

Por otro lado, el artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en términos del artículo 27, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California esta H. Soberanía es competente para dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales

Asimismo, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 39, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numerales 4 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El C. Miguel Ángel Moreno Ávila, Regidor en funciones de Presidente Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó Punto de Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de enero de 2024, relativo al exhorto al H. Congreso del Estado de Baja California para que esta Soberanía emita de manera urgente exhorto al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a efecto de que se abstenga de llevar a cabo la ejecución del cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y zona federal marítimo terrestre al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que forman parte legalmente



del municipio de Playas de Rosarito, así como la transferencia de recursos económicos de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 a la fecha de todas las cuentas efectivamente cobradas del Poblado de Santa Anita y poblados aledaños.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

EXHORTO

“PRIMERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California emita de manera urgente EXHORTO al XXIV Ayuntamiento de Ensenada a fin de que ordene la abstención de llevar a cabo la ejecución de cualquier acción de cobro o recaudatoria, tales como el impuesto predial, licencias municipales, comercio establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre, al poblado de Santa Anita y poblados aledaños que formas parte legalmente del Municipio de Playas de Rosarito, derivado del sobreseimiento de las Controversias Constitucionales 15/2020 y 16/2020 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“SEGUNDO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene de manera inmediata al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, la transferencia de todos los expedientes y padrones de las cuentas registradas de Predial, Licencias Municipales, Comercio Establecido y Zona Federal Marítimo Terrestre.”

“TERCERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Baja California ordene la transferencia de los recursos económicos de los cobros efectivamente pagados con efecto retroactivo de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente a los conceptos mencionados en los párrafos anteriores.”

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma y fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de **iniciativas** que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,



III. Proposición de acuerdo económico.

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de Comisiones;

II. Discusión; y,

V. Votación.



Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autor detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por el autor.

2. Al respeto del Acuerdo Económico señalado en el considerando 1, esta dictaminadora, advierte que la propuesta resulta jurídicamente PROCEDENTE, por las siguientes consideraciones:

El Congreso del Estado de Baja California es el órgano competente que ostenta la facultad constitucional de dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, ya que se ubica en la hipótesis de la competencia originaria en términos del numeral 27, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Si bien no es posible afirmar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sobreseer la controversia constitucional 16/2020 promovidas por el Municipio de Ensenada, confirma que Santa Anita y los poblados aledaños legalmente forman parte del municipio de Playas de Rosarito, ya que se sobreseyó por haber sobrevenido un motivo de improcedencia por cesación de efectos de las normas impugnadas, resulta imperioso resolver la solicitud del autor de la iniciativa, toda vez que se debe brindar a la población certeza jurídica respecto a la gobernanza que implican actos tales como qué autoridad es la recaudadora de sus contribuciones y cual tiene a su cargo los recursos públicos derivados de las mismas.



Lo cierto es que esta Soberanía ya emitió un acto en plenitud de jurisdicción respecto a los límites territoriales de los Municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, como ello se constata del **Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019**, por el que se sometió a consideración del Pleno del Congreso local el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020.

Al respecto, el pasado 25 de enero de 2024, esta H. Soberanía en sesión ordinaria de Pleno aprobó en lo general Acuerdo por medio del cual se exhorta a los Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del Pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020. Asimismo, se exhorta a los referidos Ayuntamientos para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del estado de baja california, así como el decreto 15, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el día 03 de enero de 2020. (sic)

Segundo. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

Concatenando lo hasta aquí expuesto, es pertinente subrayar que a efecto de lograr una coherencia en los actos de esta Soberanía y en plenitud de jurisdicción, se debe estar a los



términos resueltos por el Pleno en sesión del pasado 25 de enero del año en curso, de manera que los Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del Pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de enero de 2020. Asimismo, que los referidos Ayuntamientos se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de Modificación.

No se prevé modificación alguna.

VII. Régimen transitorio.

Ninguno aplicable al caso que nos ocupa.

VIII. Impacto regulatorio.



No se preve impacto regulatorio.

XI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente resolutivo:

RESOLUTIVO

Primero.- Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del Congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del estado de baja california, así como el decreto 15, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el día 03 de enero de 2020.

Segundo. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para finalizar la Entrega-Recepción en relación a lo mandatado en los artículos transitorios Quinto y Sexto del decreto de Creación del Estatuto Territorial.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California para los efectos legales conducentes.

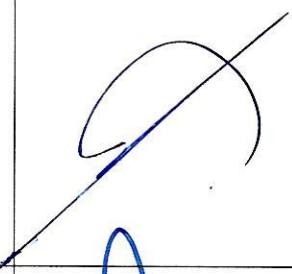
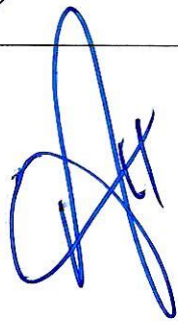
Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de febrero de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACUERDO No. 29

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACUERDO No. 29

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

ACUERDO No. 29 PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO – Exhorto del Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito.